

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXIII- Vol. XXIII - Ordinaria No. 51 – Agosto 04 de 2016

### **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PSAA16-10550 DE 2016</b> “Por el cual se adoptan decisiones sobre los cargos de las Secretarías Comunes de los Consejos Seccionales.”	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. PSAA16-10551 DE 2016</b> “Por medio del cual se determina los objetivos y funciones de los y las Asistentes Sociales de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País”.	<b>2</b>
<b>ACUERDO No. PSAA16-10552 DE 2016</b> “Por el cual se adopta la metodología de planeación, la aprobación de los Planes de Inversión y la autorización de la celebración de los contratos, en un solo acto administrativo”.	<b>5</b>

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
Secretaria

Editor Responsable  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA16-10550**  
**Agosto 4 de 2016**

“Por el cual se adoptan decisiones sobre los cargos de las Secretarías Comunes de los Consejos Seccionales”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 85 numerales 7 y 9 de la Ley 270 de 1996 y de acuerdo con lo aprobado en sesión del 27 de julio del 2016,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.º** *De las Secretarías Comunes.* Establecer que los cargos de las Secretarías Comunes, salvo el de escribiente, pertenecerán a las plantas de personal de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias Seccionales de: Cundinamarca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre y Tolima.

**ARTÍCULO 2.º** *Del cargo de escribiente.* Adscribir el cargo de Escribiente de las Secretarías Comunes a las presidencias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (antes Salas Administrativas) de: Cundinamarca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre y Tolima.

**ARTÍCULO 3.º** *De la provisión de los cargos.* Los cargos de que trata este acuerdo deberán ser provistos por el sistema legamente establecido y se respetarán los derechos de carrera judicial de quienes ocupan los cargos indicados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.º** *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá D. C., a los cuatro (4) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

**ACUERDO No. PSAA16-10551**  
**Agosto 4 de 2016**

“Por medio del cual se determinan los objetivos y funciones de los y las Asistentes Sociales de la Especialidad de Familia de la Rama Judicial de los Distritos Judiciales del País.”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de acuerdo con lo aprobado en sesión de la Sala del día 27 de julio de 2016,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 83 de 1946 creó en el artículo 5º el cargo de “Delegado de Estudios y Vigilancia” y en el artículo 9º definió el objeto de estos para que actuaran bajo la dirección del Juez de Menores, con el fin de vigilar y estudiar, a los menores que comparezcan en el Juzgado, en especial a los que hayan sido sometidos a libertad vigilada.

Que en la misma norma se determinó que los Delegados de Estudios deberían observar el medio en que el menor vive, sus tendencias, su conducta y sus antecedentes familiares y personales; permanecerían en contacto con la familia o la Institución a la que hubiere sido confiado el menor; rendiría al Juez, informe sobre la situación material y moral de los menores; y propondría al Juez la adopción de medidas.

Que con la expedición del Decreto 052 de 1987 se redefinió la denominación del cargo a “Asistente Social”; se reformuló como única función la de colaborar con el juez de menores en la realización de visitas, encuestas, orientación psicológica y social del menor y sus familiares y estableció por primera vez, como requisito mínimo para acceder al cargo de asistente social haber cursado estudios en trabajo social en institución reconocida.

Que el Decreto 2272 de 1989 organizó la Especialidad de Familia, creó unos Despachos judiciales y estableció la planta de personal de los mismos y en el Capítulo V, artículo 14, creó los cargos de Asistente Social dentro de la Planta de personal de los despachos judiciales de la Especialidad de Familia.

Que la misión de los Asistentes Sociales de la Especialidad familia - Rama Judicial en todo el país radica en su función social, en términos de analizar, interpretar e intervenir la realidad personal y familiar en procura de un servicio de justicia que atienda íntegramente las problemáticas objeto de demanda; contribuyendo a la efectividad al

cumplimiento efectivo de los derechos, obligaciones, garantías y libertades constitucionales.

Que la visión a 2025 es consolidar una Unidad de Servicios de Asistencia Social Integral en Familia que ofrezca un abordaje sistémico interdisciplinario e integral a las problemáticas que ingresan a los juzgados de la Especialidad de familia.

Que de acuerdo con las necesidades del servicio se hace necesario aclarar el objeto y, ampliar y precisar las funciones que estos profesionales, deben cumplir en los despachos judiciales, sirviendo como soporte fundamental a los jueces en sus providencias.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.º** *Objetivos.*- La asignación de los Asistentes Sociales a los Juzgados de Familia tiene como objetivos generales y específicos los siguientes:

1. Contribuir a la calidad de vida de los usuarios de los Juzgados de la Especialidad de Familia, dentro de los procesos en los cuales se encuentren involucrados niños, niñas, adolescentes, persona(s) en situación de discapacidad mental y sus familias, a partir de un abordaje psico-social integral a las problemáticas demandadas, en cumplimiento de las leyes 1306/09 y 1098/06 y las que las complementen, modifiquen o deroguen, que contribuya a la promoción del ser humano.
2. Cualificar la labor realizada por los Juzgados de la Especialidad de Familia, trascendiendo el abordaje jurídico a la búsqueda e intervención de los determinantes personales, familiares y sociales de las problemáticas que se presentan, en procura de mayor cumplimiento de las decisiones judiciales y la disminución de la reincidencia en el incumplimiento de la norma.
3. Asesorar al Juez como Equipo Interdisciplinario en aspectos relacionados con las estructuras y dinámicas individuales, familiares y sociales, en procura de una mayor armonía familiar.
4. Identificar alternativas de abordaje funcional a la realidad individual y familiar de cada caso puesto a su consideración y que orienten de forma integral las decisiones judiciales.
5. Promover el cumplimiento de la legislación, en especial de niños, niñas, adolescentes y persona(s) en situación de discapacidad mental de manera que las decisiones judiciales atiendan su realidad particular.
6. Utilizar, metodologías, técnicas y herramientas de intervención, científicamente probadas, para adelantar los estudios socio familiares propios del Asistente Social asignado a los juzgados de la Especialidad de Familia.
7. Crear modelos y alimentar una base de datos que permita a través de instrumentos de sistematización medir de forma cuantitativa y cualitativa, la

intervención de los Asistentes sociales en los procesos que involucran a la familia y sus miembros.

8. Las demás que determine el juez y que se desprendan de la naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO 2.º** *Funciones.*- Son funciones de los Asistentes Sociales como miembros del equipo interdisciplinario que conforma los Despachos de la Especialidad de Familia las siguientes:

1. Participar en el desarrollo de la Política Estatal de Protección a la Familia, los Niños, Niñas, Adolescentes y persona(s) en situación de discapacidad mental;
2. Realizar diagnósticos y valoraciones psicosociales;
3. Realizar entrevistas privadas a niños, niñas, adolescentes y persona(s) en situación de discapacidad mental cuando las partes lo soliciten, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, el menor involucrado, el titular del despacho o cuando el menor se encuentre en situación de riesgo.
4. Realizar visitas domiciliarias para la elaboración de Estudios socio familiares, dentro de los procesos de conocimiento de la Especialidad de Familia que permitan identificar las condiciones físicas, económicas, ambientales, psicosociales y socio familiares de los usuarios.
5. Proponer desde el diagnóstico psicosocial, estrategias viables para superar las problemáticas que se presentan en los casos objeto de estudio en la Especialidad de familia desde lo individual, familiar y social.
6. Participar en las diferentes etapas del proceso, efectuando el estudio, diagnóstico, asesoría y terapia familiar;
7. Intervenir en las Audiencias de Conciliación, orientándolas con los recursos personales con que cuentan los actores sociales, como medida de atención dentro del conflicto y las diferencias existentes.
8. Efectuar visitas domiciliarias, de manera periódica, a los interdictos y a aquellos niños, niñas y adolescentes que son sujetos de guarda, con posterioridad al fallo, conforme lo preceptúa la Ley 1306 de 2.009, para efectos de la revisión del estado del Inhábil y del pupilo.
9. Presentar los estudios y diagnósticos en las reuniones de Staff, para que mediante el análisis y discusión del equipo interdisciplinario se identifiquen las medidas más convenientes para los niños, niñas, adolescentes, o persona(s) en situación de discapacidad mental.
10. Orientar a los usuarios de la Especialidad de Familia, desde lo social y familiar, en los procedimientos e instancias a las que pueden acudir en la búsqueda de solución a las problemáticas que los aquejan.
11. En coordinación con los Jueces, Defensores de Familia y Ministerio Público, gestionar ante las redes de apoyo interinstitucional en asuntos de Familia, la agilización y cumplimiento de las decisiones judiciales y realizar la orientación socio-familiar a usuarios.
12. Capacitar a los usuarios de los Juzgados de la Especialidad de Familia, funcionarios y empleados a través de talleres reflexivos, conferencias, videos y foros a grupos de población específicos, sobre temáticas relacionadas con la Estructura y Dinámica de la Familia, como manejo de autoridad, comunicación, afectividad, violencia intrafamiliar, derechos y deberes en la familia.

**ARTÍCULO 3.º Vigencia.**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

Dado en Bogotá a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidenta

**ACUERDO No. PSAA16-10552**  
**Agosto 4 de 2016**

“Por el cual se adopta como metodología de planeación, la aprobación de los Planes de Inversión y la autorización de la celebración de los contratos, en un solo acto administrativo”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, de manera especial por los numerales 12 y 13 y el párrafo del artículo 257 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo dispuesto en la sesión del Consejo Superior de la Judicatura celebrada el 27 de julio de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que según lo previsto en el artículo 75 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura la administración de la Rama Judicial, la que debe estar regida, especialmente, por los principios constitucionales, de eficacia, economía y celeridad.

Que los citados principios deben estar presentes en todas las actuaciones derivadas del ejercicio cotidiano de la función de administrar, por lo que es necesario propender porque los procedimientos derivados de la actividad funcional, sean ágiles, se adelanten en el menor tiempo posible, no se dupliquen y sean eficientes.

Que actualmente el Consejo Superior, con ocasión de las funciones asignadas en la Ley 270 de 1996 artículo 85, numerales 3 y 4, realiza en diferentes tiempos la misma la actividad, vale decir, cuando aprueba los planes de inversión y cuando autoriza al Director Ejecutivo para que adelante los procesos de contratación, por superar la cuantía indicada en el numeral 3 del artículo 99 de la citada Ley.

Que el Consejo Superior, para cumplir con la función de aprobar los Planes de

inversión, tiene en consideración lo previsto en el Acuerdo Nro. PSAA-9256 de 2012, **“Por medio del cual se adopta el marco lógico para la presentación de los Planes de inversión de la Rama Judicial”**, el cual contempla ,entre otros temas, la identificación de la necesidad de la actividad, su conveniencia y justificación, coherencia de ésta con los instrumentos de planeación, cobertura geográfica y los costos. Aspectos que se analiza, posteriormente, al autorizar la celebración de la contratación, en cumplimiento de lo indicado en el Acuerdo 10135 del 2014.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar medidas dirigidas a reducir tiempos y en consecuencia agilizar el proceso de autorización de la contratación.

### **ACUERDA**

**Artículo 1.º Metodología de Planeación.** Adoptar como metodología de planeación, que la aprobación de los planes de inversión y la correspondiente autorización de la celebración de los contratos, se realizarán en el mismo acto administrativo.

**Artículo 2.º De los planes de funcionamiento.** Lo previsto en el artículo anterior, no se aplica a la autorización de contratación de actividades o proyectos que deban ser amparados con recursos de funcionamiento.

**Artículo 3.º De los requisitos.** Para proferir las aprobaciones citadas en el artículo primero del presente acuerdo, se exigirá el cumplimiento de lo siguiente:

- a) La elaboración de los planes de inversiones, y en particular cada proyecto o actividad que lo integre debe tener su correspondiente marco lógico, con sus estudios y documentos previos, así como las especificaciones técnicas del bien o servicio, atendiendo cada uno de los componentes que determina el Acuerdo 9256 del 2012.
- b) Se debe anexar el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y atender lo previsto en el Acuerdo 10135 de 2014.

**Artículo 4.º De la presentación de los planes de inversiones y las solicitudes de autorización de la celebración de los contratos.** En la segunda sesión del mes de enero de cada año, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en coordinación con las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura, presentarán para su aprobación los planes de inversión y las solicitudes de autorización para la celebración de los contratos.

**Artículo 5.º Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes agosto de dos mil dieciséis (2016).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidenta